



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)-

Proceso Divisorio por Venta de Bien Común 730264089001-2023-00212-00

Analizada la demanda divisoria instaurada por Marina Garzón Betancourt a través de apoderado judicial, contra José Alonso Betancourt, Sandra Lizeth Garzón Vargas y Marlid Mora Garzón, Hernán Mora Garzón, Niyeret Mora Garzón, Fredy Mora Garzón, Ruth Mora Garzón, Gloria Yanet Mora Garzón y Jairo Enrique Mora Garzón en calidad de herederos de Beatriz Garzón de Mora, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso, debiéndose inadmitir de acuerdo al numeral 2º del canon 90 de la misma obra.

Lo anterior, por cuanto a la demanda no se acompañaron los anexos ordenados por la ley, conforme los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso. En este orden, no se aportó la prueba de la calidad de herederos de Marlid Mora Garzón, Hernán Mora Garzón, Niyeret Mora Garzón, Fredy Mora Garzón, Ruth Mora Garzón, Gloria Yanet Mora Garzón, Jairo Enrique Mora Garzón. Así las cosas, la parte demandante deberá incorporar los registros civiles respectivos, donde conste la calidad de herederos de la señora Beatriz Garzón de Mora (q.e.p.d.)

Por lo anterior, se declara inadmisibile la demanda, de acuerdo con el numeral 2º del inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, y se concede, al demandante, el término de cinco (5) día para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcase al abogado José Olivert Tacuma Chango, como apoderado judicial de Marina Garzón Betancourt, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA